

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: No en vano el Gobierno, secundando los nobles y levantados propósitos de nuestro Augusto Monarca, habia prometido que apenas fuera un hecho la paz, dedicaria sus primeros cuidados y su más preferente atencion á los verdaderos elementos de nuestra riqueza nacional, tan decaída y postrada en estos últimos años de funestas perturbaciones.

Nuestro país, por excelencia agrícola, tiene derecho á exigir de los poderes públicos las primicias de ese feliz suceso que con inmenso júbilo celebra toda España; y ciertamente no ha de regateárselas el Gobierno, dispuesto como se halla á proteger y fomentar por todos los medios que estén dentro de su esfera propia de accion y desenvolvimiento los intereses materiales de la Nación, su maltratada agricultura, su empobrecida industria y su abatido comercio.

Las apremiantes cuanto terribles necesidades de la guerra, habian arrebatado de nuestros campos los más vigorosos brazos que en ellos se empleaban, dejando su explotacion y cultivo en

lamentable abandono, que se hacia bien pronto tristemente sensible, extremando el precio de las labores, dificultando el tráfico y amenguando sobremanera la produccion. A estos males, que cada dia aumentaban en gravedad, ha procurado el Gobierno con toda solicitud poner inmediato y eficaz remedio, devolviendo á sus tristes hogares, al seno de afligidas familias, á los mústios campos que por ella clamaban, gran parte de esa lozana juventud que en las filas de nuestro heróico Ejército luchaba ayer con denuedo en los campos de batalla y derramaba su generosa sangre por la Monarquía constitucional legítima y las libertades pátrias. Sesenta mil hombres, licenciados ya por el Gobierno, se han extendido por toda España, llevando sobre sus tostadas sienas el laurel de la victoria y en sus manos el símbolo hermoso de la paz, dulce mensajera de los grandes bienes que aun puede y debe esperar el país si no olvidan sus hijos las recientes lecciones de su desgracia y saben inspirarse en las necesidades públicas con ánimo decidido de satisfacerlas, fomentando y engrandeciendo todos los intereses legítimos.

Y no se ha contentado el Gobierno con que vuelvan tan sólo á sus respectivas comarcas esos miles de hombres, que despues de haber regado con su sangre el campo de destruccion en cien combates, vienen ahora á fertilizar con más benigno y provechoso riego el suelo de la patria; sino que, sin desatender las importantes funciones todavía confiadas al Ejército en esta época, ha dispuesto regresen á sus casas las reservas de 1871 y 1872, pensando además otorgar inmediatamente numerosas licencias temporales, para que acudiendo por todos estos distintos conceptos cerca de 140.000 hombres en auxilio de las fuerzas productoras del país, sean más positivos los resultados

de la paz, repartiéndose con igualdad entre todas las provincias sus primeros y más perceptibles beneficios.

Pero hay más todavía: inspirándose el Gobierno en las necesidades de la patria, así como en los vivos deseos y sentimientos de S. M. el Rey, siempre atento al bien y prosperidad de sus pueblos, no tiene inconveniente en adelantarlo, puesto que la ocasion es propicia, un pensamiento cuya feliz realizacion pudiera compensar en cierto modo la falta de otros medios que no permiten por ahora la situacion del Tesoro público y el estado general del país, para facilitar capitales al agricultor y extender profusamente las enseñanzas de la ciencia moderna, con el fin de dar acertada solucion al difícil problema de obtener del suelo más recolecciones.

Confianza en que la tranquilidad de la Nacion lo ha de consentir, y en que inspirándose todos los españoles de buena voluntad en el santo amor de la patria, han de fundir su espíritu y actividad, sus sentimientos y deseos en la aspiracion comun de la felicidad del país, bajo las instituciones que constituyen toda la legalidad existente; garantizando con su actitud y conducta el orden público, el Gobierno, que se precia de conservador y tolerante, piensa realizar uno de sus más ardientes deseos, evitando par ahora mayor sacrificio de hombres al país productor y dejando por este año á los que deberian entrar en la quinta en los brazos de su familia, en el sosiego de sus hogares, en la honesta y reproductiva ocupacion del cultivo.

De esperar es que, con el favor de la Divina Providencia, que tan visiblemente se lo viene dispensando á nuestro amado Rey, pueda este alcanzar tan señalada gloria en el comienzo de su reinado, proporcionando tanta ventura al país y tanta satisfaccion á su Gobierno.

Pero á los males que la guerra ha causado á nuestra agricultura, hay que añadir desgraciadamente en estos momentos otros que, extraordinarios también, aunque de distinta índole, la amenazan con extremada gravedad, si por todos los medios no pudiera evitarse la avivacion de los millones de gérmenes de langosta que inmensas extensiones de terrenos contiene latentes en trece provincias del Reino.

Ya el Gobierno, con la sancion de las Cortes, está á punto de obtener en la medida posible los recursos indispensables para auxiliar las comarcas más afligidas por la plaga y que con menos medios cuentan para combatirla; dictándose las disposiciones convenientes para la justa inversion de los fondos, y para que el servicio pueda verificarse con la eficacia y rapidez que las circunstancias demandan; pero precisa asegurar los resultados combatiendo este nuevo enemigo, que es de los más devastadores por su voracidad, cundiendo sus estragos con lo espantable de su infinito número. Es necesario destruirle al nacer, atajarle en su camino, ahuyentarlo en donde mayores daños pueda causar, perseguirlo sin tregua, localizándole al menos para que toda España no sienta sus estragos, no lllore las terribles pérdidas que es capaz de producir, y no traiga en pos de su assoladora marcha la miseria, el hambre y toda clase de conflictos.

Las zonas acaso más invadidas son aquellas en que menos pobladores existen, donde faltan brazos para tan empenada y dura campaña, donde nunca entra el arado ni se consiguen los frutos civilizadores del cultivo: inmensas extensiones de tierra adhesionada son las preferidas siempre por tales insectos para asegurar mejor su pernicioso reproducción, lejos de las villas y centros de poblacion, distantes de los ter-

renos cultivados y donde á salvo de la persecucion que pueden intentar los labradores, despues que su desarrollo es bastante completo y tienen fuerzas para extenderse en negras bandadas, se levantan nublando la luz del sol para caer como avalancha que todo lo destruye y arrasa, en los sitios más fértiles y frondosos, allí donde la vegetacion se ostenta más fresca y lozana.

Para evitar extremos tan terribles y de tan funestas consecuencias, es preciso acudir con medios eficaces y oportunos, proporcionando hombres y recursos sin pérdida de tiempo.

El Erario público hace, como queda dicho, el sacrificio que su situacion le permite; los brazos que faltan puede darlos nuestro ejército, facilitando para tan nobles faenas aquellos que no sean indispensables por ahora para el cumplimiento de los deberes propios de su instituto.

De esta suerte, al par que el soldado mantiene su obligacion en las gloriosas filas de que forma parte, se ejercita con provecho propio, y en bien sobre todo del país, en los trabajos más adecuados á su condicion y clase, dando además digno ejemplo de las virtudes que atesora como ciudadano y proclamando con sus actos los beneficios de la paz por todos bendecida.

Inspirándose en estas consideraciones S. M. el Rey (Q. D. G. ha tenido á bien disponer que los Gobernadores de las provincias invadidas por la langosta, de conformidad con las respectivas Autoridades militares, utilicen las fuerzas del Ejército que á juicio de aquellas Autoridades no sean indispensables al servicio de su instituto, recompensando á los sargentos, cabos y soldados con el plus que previamente se determina.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(G. del 28 de Marzo.)

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Habiendo desaparecido felizmente las causas que motivaron la suspension de los plazos fatales é improrogables en la tramitacion de los expedientes de minas en las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Navarra y Búrgos; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien alzar la espresada suspension, acordada por órdenes del Gobierno de la República de fecha de Noviembre de 1873 y 1.º de Enero de 1874, y declarar en su virtud en toda su fuerza y vigor desde 1.º de Mayo próximo

las prescripciones referentes al particular.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1876.—C. Toreno.

Sr. Director general de Agricultura industria y Comercio.

(G. del 30 de Marzo.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Gabriel Fernandez Benitez, Diego Ruiz Gomez, Juan del Rio Peña, Fernando del Rio Perez, José Durán García, Rafael Sivajas Benitez y Salvador Carrasco Rubio pidiendo indulto de las penas de inhabilitacion absoluta temporal, suspension y multa que les impuso respectivamente la Audiencia de Granada en causa por exacciones ilegales, detencion arbitraria y allanamiento de morada:

Considerando que los expresados reos han observado una conducta irrepreensible, así ántes como despues de cometer los referidos delitos; que por sus buenos antecedentes y la confianza que inspiraban han merecido de sus convecinos en distintas ocasiones ser elegidos individuos de Ayuntamiento;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto:

Visto lo informado por la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á Gabriel Fernandez Benitez, Diego Ruiz Gomez, Juan del Rio Peña, Fernando del Rio Perez, José Durán García, Rafael Sivajas Benitez y Salvador Carrasco Rubio indulto de la multa que á cada uno respectivamente le ha sido impuesta en la causa de queda hecho mérito,

Dado en Palacio á 27 de Marzo de 1876.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

(G. del dia 31 de Marzo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á Su Magestad el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de que se determine la forma en que debe reintegrarse á la Hacienda el importe del papel sellado que en los testamentos, escrituras matrices, sus correspondientes

copias y demás documentos sujetos á dicho impuesto dejó de usarse en las provincias de Cataluña durante la insurreccion carlista; y en vista de lo propuesto por V. E., oido el parecer del del Ministerio de Gracia y Justicia y de acuerdo con lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, S. M. se ha servido disponer:

1.º Que en los documentos otorgados con anterioridad al 1.º de Mayo de 1874, en que la Empresa del Timbre se hizo cargo de los valores de la renta, deberá reintegrarse el importe del papel sellado en que aquellos debieron extenderse en sellos del impuesto de guerra, los que se unirán al documento de su referencia, inutilizándolos en debida forma.

2.º Que desde la expresada fecha hasta la de 30 de Junio del mismo año de 1874 se verifique dicho reintegro en papel de pagos al Estado, teniendo en cuenta que deberán adherirse al mismo tantos sellos del impuesto de guerra como pliegos de papel debieran emplearse en el documento ó documentos que se reintegren.

3.º Que de todos los otorgados con posterioridad á la última de las fechas citadas, el reintegro se verifique uniendo á cada pliego un sello suelto de pólizas de seguros, títulos y acciones de Banco, en equivalencia del importe de papel en que debió extenderse el documento.

Y 4.º Que los Notarios, Autoridades y funcionarios no deberán admitir documento alguno que no se halle reintegrado en la forma que se previene, cuidando á la vez de hacer constar por nota en el documento respectivo la fecha del reintegro y clase de efectos en que tenga lugar.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1876.—Salaverria.

Sr. Director General de Rentas Estancadas.

Ilmo Sr.: En vista de un telegrama del Cónsul general de España en Bayona avisando á ese centro directivo que los emigrados liberales residentes en Ezpeleta solicitan la importacion por Dancharinea de los muebles y ropas usados que se llevaron á Francia en el año 1873, huyendo de la insurreccion carlista; y considerando que felizmente terminada la guerra debe facilitarse cuanto sea posible el regreso á sus hogares de los que tuvieron que abandonarlos á consecuencia de los acontecimientos de que han sido teatro las provincias del Norte, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que en el término de un mes, á contar desde la publicacion en la Gaceta de la presente orden, se admitan por las Aduanas las ropas y muebles usados pertenecientes á los súbditos españoles que hubieren emigrado á país extranjero con motivo de la insurreccion carlista, exigiendo

únicamente á los interesados la presentacion de un inventario de los efectos y un certificado del Cónsul de España, si le hubiere en el punto en que hayan residido, ó de la Autoridad local en otro caso, que acredite la nacionalidad del despachante y la fecha en que emigró al extranjero.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1876.—Salaverria.

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á consecuencia de una instancia de D. Manuel de Aramburu, en representacion de la Sociedad *Crédit Mobilier*, concesionaria del ferro-carril de Girona á Francia, solicitando que se permita la importacion de piedra, cal hidráulica y maderas por las radas de Llausá, Culera y Port-bon, en la provincia de Girona, habilitando al efecto la Aduana del Puerto de la Selva, y comprometiéndose la Sociedad á cumplir lo prescrito en la advertencia 1.ª del apéndice núm. 1.º de las Ordenanzas de Aduanas.

Vistos los favorables informes emitidos por la Administracion económica de la provincia, Administrador de la Aduana de La Junquera, Jefe de la Comandancia de Carabineros y Junta de Agricultura, Industria y Comercio:

Considerando que en el territorio que ha de atravesar la expresada via férrea se carece de buenos materiales de construccion y de caminos para trasportarlos de otras localidades de la provincia:

Considerando que los artículos que se tratan de introducir son de escasa importancia rentística, y que los intereses de la Hacienda quedan asegurados habilitando al efecto la Aduana del Puerto de la Selva, en donde existen empleados periciales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto que, mientras dure la construccion del ferro-carril de Girona á Francia, se amplie la hibilitacion de la Aduana del Puerto de la Selva para importar piedra, cal hidráulica y maderas, permitiéndose su desembarque por las radas de Llausá, Culera y Port-bon, practicando los despachos un empleado pericial de aquella Aduana, á quien satisfará la empresa las dietas correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1876.—Salaverria.

Sr. Director general de Aduanas.

(G. del 31 de Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Conse-

jo de Estado el recurso de alza- da interpuesto por el Ayunta- miento de Santa Brigida contra un acuerdo de esa Comision pro- vincial que le denegó la rebaja que solicitaba del cupo para con- tingente provincial, la Seccion de Gobernacion de dicho Conse- jo, en 4 de Febrero último, emi- tió el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamien- to de Santa Brigida, reputando escesiva la cuota de 5,573 pese- tas que le fué repartida por gas- tos provinciales en el corriente ejercicio económico, pidió á la Comision provincial de Canarias una rebaja que le permitiese cu- brir con holgura las atenciones del Municipio; mas como la Co- mision desestimase tal solicitud, se ha alzado la Municipalidad para ante el Ministerio del dig- no cargo de V. E.

Los fundamentos que invoca la Corporacion reclamante con- sisten principalmente en la es- casez de medios con que cuenta para satisfacer las obligaciones del Municipio, reducidos al re- partimiento general y el impues- to de consumos, que en junto producen un ingreso de 9,140 pesetas; y examinando lo pre- ceptuado en el articulo 81 de la ley provincial, le parece increi- ble que no se haya fijado limite á las provincias para los repar- timientos que en virtud de aque- lla disposicion pueden girar so- bre los pueblos.

Ninguna limitacion existe, con efecto, en la referida ley, ni tampoco la hay en la Muni- cipal para los repartimientos ge- nerales que pueden utilizar los Ayuntamientos para los servi- cios que les están encomen- dados.

Las leyes y decretos que han autorizado los presupuestos ge- nerales del Estado desde el año económico de 1872-73 han res- tringido sin embargo las facul- tades de las Corporaciones mu- nicipales y han establecido el ti- po máximo que por aquel con- cepto pueden exigir sobre la ri- queza territorial; pero como no se ha dispuesto cosa alguna res- pecto de los repartimientos pro- vinciales, hay que acatar la ley tal como existe; por lo que la Seccion opina que procede deses- timar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dic- támen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. mu- chos años. Madrid 8 de Marzo de 1876.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador civil de la pro- vincia de C narias.

(G. del 30 de Marzo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Oficial tercero de la Secretaria general de la Presidencia del Consejo de Mi- nistros Me ha presentado D. José Fernandez Bremon, declarándo- le cesante con el haber que por clasificacion le corresponda; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha des- empeñado, y reservándome uti- lizar oportunamente sus servi- cios.

Dado en Palacio á 29 de Mar- zo de 1876.—Alfonso.—El Pre- sidente del Consejo de Minis- tros, Antonio Cánovas del Cas- tillo.

Vengo en nombrar Jefe de Ad- ministracion de tercera clase, en comision, Oficial tercero de la Secretaria general de la Presi- dencia del Consejo de Ministros, á D. Francisco Echagüe, Gober- nador civil de la provincia de Segovia.

Dado en Palacio á 29 de Mar- zo de 1876.—Alfonso.—El Pre- sidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de varias consul- tas elevadas á este Ministerio respecto de la situacion en que deberán quedar algunos indivi- duos del llamamiento de 125,000 hombres que tienen recargo en el servicio por haber ingresado en él con la nota de prófugos,

impuesta por las Diputaciones provinciales respectivas, así co- mo la de otros que por causas ajenas completamente á su vo- luntad han ingresado con gran retraso ó pueden ingresar aun en las Cajas sin la espresada no- ta, se ha servido resolver lo si- guiente:

Artículo 1.º Atendiendo á las especialísimas condiciones con que entró á servir el llama- miento citado, los prófugos pro- cedentes de él, que con arreglo al art. 114 de la ley de reem- plazos deberian servir su tiempo ordinario más el de recargo en las guarniciones de Africa, lo extinguirán en la reserva.

Art. 2.º El tiempo ordinario se contará de 20 meses, ó sea desde el 30 de Agosto de 1874 hasta el 30 de Abril de 1876, que es el que han servido los que han cumplido exactamente con la ley.

Art. 3.º Los mozos de este llamamiento que hayan ingresa- do ó ingresen en lo sucesivo en las Cajas con retraso por motivos ajenos á su voluntad, y que no lleven por consiguiente la nota de prófugos, obtendrán desde luego la licencia absoluta en las mismas Cajas ó depósitos, si aun no hubiesen sido destinados á cuerpo, como comprendidos en el Real decreto de 19 del actual.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. mu- chos años. Madrid 28 de Marzo de 1876.—Ceballos. Señor.....

(G. del 30 de Marzo.)

Comision Provincial de Santander.

Secretaría.

Esta Corporacion en sesion del dia 20 del mes actual, revisará los acuerdos siguientes:

Laredo.—Reclamacion de varios ve- cinos contra un acuerdo sobre sustitucion de varios árboles de la salida de la villa con acacios.

Polanco.—Reclamacion de D. Pedro Gutierrez Diego contra un acuerdo por el que se dispone el derribo de un seto que sirve de cerradura á una finca de su propiedad.

Lo que se anuncia al público en cum- plimiento de lo dispuesto en el art. 64 de la ley provincial.

Santander 11 de Abril de 1876.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

ADMINISTRACION DE ADUANAS DE SANTANDER.

El dia 24 del actual á las on- ce de la mañana tendrá efecto en el almacen de comisos de esta Aduana la venta en licitacion pública de los géneros siguien- tes conducidos con dicho objeto á esta Administracion proceden- tes de la Aduana de Bilbao:

PRIMER LOTE.

| | Valor para la venta. |
|--|----------------------|
| 15 piezas de percal de algo- don estampado á cuadros de 22 hilos para camisas con 600 metros, á una pe- seta 25 céntimos cada metro..... | 750 |
| 121 1/2 metros en dos piezas tejido de algodón blanco asargado de 26 por 28 hi- los á una peseta 30 cénti- mos cada metro..... | 157 95 |
| | 907 95 |

SEGUNDO LOTE.

| | |
|---|---------------|
| 618 1/2 metros en 10 piezas de tejido blanco, llano y tupido en madapolanes, á 90 céntimos de peseta me- tro..... | 556 65 |
| 360 metros en 6 piezas de per- cal blanco de algodón á 85 céntimos de peseta el metro..... | 306 |
| | 862 65 |

TERCER LOTE.

| | |
|---|-----|
| 340 metros en 7 piezas de me- rino negro á 2 pesetas y 80 céntimos cada metro.. | 952 |
|---|-----|

CUARTO LOTE.

| | |
|--|----------------|
| 94 metros merino negro á 2 pesetas 80 céntimos metro. | 263 20 |
| 34 metros merino morado á 2 ptas 90 céntimos metro... | 98 60 |
| 44 metros merino negro á 3'75 céntimos metro..... | 165 |
| 49 metros estameña negra á 2'50 céntimos metro..... | 122 50 |
| 33 metros estameña color á 2'70 céntimos metro..... | 89 10 |
| 249 metros 75 centímetros es- tameña en 5 piezas á 2'70, tres de ellos de color ne- gro y dos de color á 2 pe- setas 80 céntimos metro lineal..... | 699 30 |
| | 1437 70 |

QUINTO LOTE.

| | |
|---|--|
| 305 metros en seis piezas teji- do algodón blanco y teñi- | |
|---|--|

| | |
|---|--------|
| do azul, á una peseta metro..... | 305 » |
| 51 metros en una pieza de algodón teñido, á una peseta 25 céntimos metro lineal..... | 63 75 |
| 183 metros en cuatro piezas del mismo tejido, á 1'30. | 237 90 |
| 164 metros 60 centímetros en 4 piezas de tejido doble de algodón listado á una peseta 30 céntimos metro.. | 213 98 |
| | <hr/> |
| | 820 63 |

SESTO LOTE.

| | |
|---|--------|
| 289 metros en 8 piezas tejido doble de algodón listado á una peseta 30 céntimos metro..... | 375 70 |
| 42 metros en una id. id., sin listar á 1'30..... | 54 60 |
| 54 metros en una id. id., á 1'30..... | 70 20 |
| 123 metros 50 centímetros de algodón trama de cáñamo teñido á una peseta 40 céntimos..... | 172 90 |
| 107 metros 75 centímetros en dos piezas tejido de algodón cruzado y teñido á 70 céntimos de peseta..... | 75 43 |
| | <hr/> |
| | 748 83 |

Santander 11 de Abril de 1876.
—Gumersindo Solís.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Santander.

Vacantes dos plazas de peones-camineros, dotadas con el haber anual de 730 pesetas cada una, se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con opcion á ellas, presenten en la Secretaría Municipal sus solicitudes, con los comprobantes de reunir la edad y aptitud necesarias, ser de irreprehensible conducta y licenciados del Ejército ó Armada con buena nota en el término de 12 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndole que en igualdad de circunstancias serán preferidos los que sepan leer y escribir.
Santander 10 de Abril de 1876.—
El Alcalde accidental, Estanislao de Abarca.

Providencias judiciales.

EDICTO.

Don Manuel Osanz y Jalle, teniente del batallón sedentario de Búrgos.
Habiéndose ausentado de Santander donde se hallaba de guar-

nición el soldado de la tercera compañía del espresado batallón José Aldecobas Espósito, natural de Noja á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército, por el presente cito, llamo emplazo por segundo edicto al indicado soldado, señalándole el castillo de esta capital en que se halla su compañía, donde deberá presentarse dentro del término de 20 días á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Búrgos 4 de Abril de 1875.—
Manuel Osanz.

Anuncios particulares.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA
LA UNION CAMPURRIANA.

No habiendo tenido efecto la Junta general extraordinaria convocada para el día 2 del corriente mes, por no haber concurrido suficiente número de Accionistas, se señala el 16 del corriente á las diez de la mañana, en el local acostumbrado para celebracion de nueva Junta cuyo objeto será reconstituir la de gobierno de dicha Sociedad segun la escritura y reglamento social; advirtiéndose á los señores Accionistas no residentes en Reinosa, autoricen persona que les representen segun dichos instrumentos públicos aprobados por la autoridad superior, en la inteligencia que segun los mismos los acuerdos que se tomaren en la expresada Junta extraordinaria, serán válidos y obligatorios para todos cualesquiera que fuere el número de Accionistas que se reunieren. Y para que ll-gue á noticia de los interesados y conste en todo tiempo se anunciará por tres días en el Boletín oficial de la provincia.

Reinosa 6 de Abril de 1876.—El Secretario Contador, Bernardo Escudero.

Féria de San Márcos

en Aguilar de Campoo, provincia de de Palencia.

El día 25 del mes actual, hará tres años que se viene celebrando esta villa con dicho nombre: aun en medio de los acontecimientos que desgraciadamente

han tenido lugar con motivo de la guerra, ha sido citada féria bastante abundante de toda clase de ganados, y esperando sea más en lo sucesivo, se anuncia de nuevo, como tambien que para recreacion de los concurrentes se ha dispuesto haya fuegos artificiales, cucañas, música etc.

6—1

SE COMPRAN

RECIBOS DEL EMPRÉSTITO DE
175 millones de pesetas.

Los pagados antes y despues de Julio de 1875 á precios ventajosos para los poseedores.

En la droguería calle de los Tableros, núm. 5, informarán. 8—8

PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.

CORREOS AL PACIFICO

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Río-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacífico.

Saldrá de este puerto el 9 de Abril el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

GALICIA.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la corredería de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

Minerales de calamina y blendas.

Se compran estos minerales en crudo ó calcinado por partidas mayores y menores pagándolos al contado segun ley, á la entrega en el puerto de embarque.

Los mineros ó sociedades que deseen vender sus minerales arrazcados ó la produccion anual de sus minas, se dirigirán á don Antonio Richerand, en Tinamayor, agente de una de las principales fábricas de zinc en el extranjero. 30—30

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Mexico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 2 600 toneladas y 650 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BORDEAUX.

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,050, 930 y 775, segun categoría. Entrepuerto, id. 400.

Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, número 1.

ARTÍCULOS DE ESCRITORIO.

En la tienda de Evaristo L. Herrero, sita en la Plaza Vieja, se encuentran constantemente para su venta:

Un gran surtido de libros rayados. Tintas, plumas, papel y sobres de todas clases. Infinidad de objetos propios de escritorio. En la misma tienda se reciben toda clase de encargos de imprenta.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes. Y de Coruña (escala) el 24 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES A. Lopez, Cuiúzcoa, Comillas, Mendez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijón, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes. Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

Imprenta de E. Lopez Herrero. San Francisco, 30.